

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00253

Clase: Verbal -pertenencia-

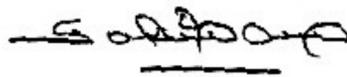
De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en armonía con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Acredite el apoderado de la parte demandante, que la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y allegar constancia de ello.

2.-Indique el nombre de los herederos determinados de Luis Luna Niño y Juan Luna Niño.

3-De cumplimiento a lo expresado en el art. 87 del C.G.P., en caso de conocer el nombre de los herederos determinados, deberá acreditarlo, a través del registro civil, e informando su dirección electrónica o física de éstos.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Lu.fian

<p><i>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.</i></p> <p><i>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL</i></p> <p><i>Nro.29 hoy 25 DE AGOSTO DE 2020, a la hora de las 8:00 a.m.</i></p> <p><i>La Secretaria,</i></p> <p style="text-align:center"><i>Gloria Maria G. de Riveros</i></p>
--